

AUTO DE INTERLOCUTORIO.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DUVAN BENITEZ CUBILLOS  
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00053-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora atendió el requerimiento que le hizo el Despacho mediante auto del 27 de abril de 2021, y el memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por la parte actora encontrarse al día en el pago de las cuotas de amortización hasta el 24 de marzo de 2021 de los pagarés base de ejecución, así como las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago de las cuotas de amortización hasta el 05 de abril de 2021, del pagaré base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderada judicial, en contra de **DUVAN BENITEZ CUBILLOS,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia., y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de la hipoteca y los pagarés que fueron la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 24 de marzo de 2021, expresándose que queda vigente la garantía en ellos contenida.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble

identificado con la matrícula inmobiliaria 280-225133, denunciados como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
29/06/2021



Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**  
JUEZ  
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA C

**EDISON RIVERA ROBLES**  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conf

Código de verificación: b52c199dc1308795020ee69724ec989bb6d349bd0dcf750b377a9f18c86e40be  
Documento generado en 28/06/2021 08:21:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>